EGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2021-00141-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.

Bucaramanga, 12 de Mayo de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

MEICO S.A., a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de ELECTRICOS SUNFLOWER S.A.S. y MARIA JAKELINE PABON ROZO, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo digital No. 03); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 25 de marzo de 2021 el Juzgado libró mandamiento depago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

La demandada MARIA JAKELINE PABON ROZO se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir de <u>forma electrónica</u> el día 31 de enero de 2022 y ELECTRICOS SUNFLOWER S.A.S. el día 14 de febrero de 2022, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados ELECTRICOS SUNFLOWER S.A.S. y MARIA JAKELINE PABON ROZO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de MEICO S.A., e n concordancia al auto calendado el 25 de marzo de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE y previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados, secuestrados y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$437.000, 00

QUINTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 274 de fecha 12 de mayo 2022** ofició a las entidades bancarias BANCOS GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAÚ, AGRARIO, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC SA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANDINA SA, FALABELLA SA, PICHINCHA SA, W SA, COOPERATIVO COOPCENTRAL. Con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenaráque la parte interesada realice el envió de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c70522d301a9207e063c4a24a425e3a3821e238dc6598bfe8817a57943fcba13

Documento generado en 12/05/2022 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA